

Res-004

Fecha: 12/02/2014

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN DE TERRAZAS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN

Fecha de entrada: 30/09/2013.

ASUNTO: Competencia para licencias de obras en terrazas.

ANTECEDENTES:

Desde la Dirección General de Vías y Espacios Públicos se solicita interpretación a la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración respecto al procedimiento que se recoge sobre las licencias para acometidas de suministros reguladas en el artículo 11 de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración de 30 de julio de 2013, y las relativas a los elementos que definen o acondicionan las terrazas cuando éstos tengan conexión a la red del local.

CONSIDERACIONES:

La aplicación de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración respecto a aquellas obras que se tengan que realizar en la vía pública, como consecuencia de la conexión de los elementos señalados en el Anexo I, con la red del local les ofrece dudas en cuanto a la competencia. Siguiendo el texto de la citada ordenanza podrían considerarse incluidas dentro de la autorización de la terraza, artículo 13.3, y no como una licencia independiente de obras en la vía pública.

En concreto, se plantea la duda respecto al procedimiento que les es aplicable a esas “conexiones” y por consiguiente, sobre quién es el órgano competente para otorgar esa licencia de obra, si la Dirección General de Vías y Espacios Públicos como en las acometidas a la red general o los Distritos como en el anclaje de los elementos que delimitan o acondicionan la terraza.

El artículo 9.1.3. a) del Acuerdo de delegación de competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad determina que la Dirección General de Vías y Espacios Públicos es competente para *conceder las licencias o autorizaciones que sean preceptivas en el ámbito de su competencia para la realización de obras en la red viaria*.

Tras analizar cómo se desarrollaban los procedimientos con la ordenanza anterior y la normativa aplicable, la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración propone interpretar la ordenanza en el siguiente sentido:

CONCLUSIONES:

- Entender que las **conexiones a la red de suministro del local** previstas en el **apartado g) del Anexo I** de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración **son acometidas a los efectos** del procedimiento regulado en el **artículo 11** de la citada ordenanza. En estos supuestos, como establece la Ordenanza de Obras en la Vía Pública se deberá otorgar la licencia preceptiva. El órgano competente, por lo tanto, es el recogido en el artículo 9 del Acuerdo de delegación de competencias del Área de Gobierno de Medio Ambiente y Movilidad, la Dirección General de Vías y Espacios Públicos.

En este supuesto se aplicarán los avales previstos en la Ordenanza de Obras en la Vía Pública.

- **El resto** de actuaciones previstas en la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración tales como anclajes de toldos, sombrillas u otros elementos previstos en su artículo 5, **se entenderán incluidos en la autorización** de instalación de la terraza, y por lo tanto, se expedirán por el órgano competente, es decir, el Distrito. Para estos supuestos será preceptivo el aval en los términos de la Ordenanza de Terrazas y Quioscos de Hostelería y Restauración.

Por último, la Comisión de Terrazas de Hostelería y Restauración destaca:

- A los efectos de tramitar y coordinar ambos procedimientos (autorización de instalación de terraza y licencia de obras en la vía pública), **cuando para la instalación de una terraza se solicite una obra que implique la licencia de obras en vía pública, dicha solicitud de autorización debería quedar en suspenso hasta que se conceda la licencia y que en la autorización se recojan esa circunstancia.**

La presidenta de la Comisión de
Terrazas de Hostelería y Restauración

Fdo: Dª. Dolores Flores Cerdán